

Constancia secretarial: Manizales, seis (6) de septiembre de 2022, a despacho de la señora Juez la sucesión intestada del causante JOEL HUGO SALGADO ZULUAGA.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de apertura de la sucesión intestada del causante JOEL HUGO SALGADO ZULUAGA.

Revisada la demanda se observa que presenta las siguientes falencias:

1. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 la parte actora deberá manifestar que las direcciones electrónicas denunciadas como de los señores MARÍA DEL PILAR SALGADO ARCILA, HUGO CAMILO SALGADO ARCILA, JUAN GUILLERMO SALGADO ARCILA Y GIOVANNY SALGADO CASTAÑO, corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, debiendo aportar las evidencias correspondientes, lo anterior ya que si bien manifestó que estos fueron entregados mediante auto de fecha 25 de julio de 2022 del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales donde se tramita proceso de unión marital de hecho bajo el radicado 2022-00138, dicho auto no fue aportado con los anexos de la demanda.

2. Deberá allegar copia del registro civil de nacimiento del causante donde obre la nota marginal de la disolución de la sociedad conyugal conforme lo manifestado en el hecho cuarto de la demanda.

3. En lo que respecta a la declaración cuarta referente a que se *decreten alimentos a cargo de la masa sucesoral y cuya beneficiaria será la menor VALERY SALGADO QUINTERO*”, es necesario tener en cuenta que esta no es una pretensión propia del proceso de sucesión, en el cual es pertinente incluir las cuotas adeudadas en el pasivo de la sucesión, previo reconocimiento del alimentario como interesado.

Sin embargo, la fijación de la cuota alimentaria debe tramitarse a través de un proceso verbal sumario conforme a lo previsto por el artículo 390 del CGP.

4. La parte actora debe ajustar la relación del inventario, toda vez que es impropio incluir en el activo de la sucesión el denominado “derecho de

posesión” lo anterior advertido que la posesión está compuesta por dos elementos, uno el material u objetivo que es el *corpus* y el otro el subjetivo que es el *ánimo* elementos que están en cabeza de quien reputa la posesión del bien y que deben ser probados en juicio en proceso ordinario diferente al que de la sucesión.

No desconoce el despacho la existencia de la figura de suma de posesiones, esta que puede en efecto ser ejercida por uno de los herederos del causante, mas no puede ser transmitida mediante proceso de sucesión que en virtud de la partición asigne la misma a tal o cual heredero, lo cual desdibujaría a todas luces los elementos esenciales necesarios para ejercer la posesión.

Sumado a lo expuesto, permitir la inclusión de un derecho incierto como lo es la expectativa que recaía sobre el causante de demostrar el derecho de ejercer la acción adquisitiva del dominio sobre el bien incluido en los inventarios, conllevaría a una posible afectación a los intereses de los herederos a quienes se les adjudique dicha hijuela.

Para efectos de la subsanación, la demanda deberá ser integrada en un solo escrito

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla los requerimientos del despacho.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1670471e83963b59ee5c9f4796a483595537f32330b59f32f9e60f928b09f06**

Documento generado en 08/09/2022 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>